



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1012

23 de enero de 2023

En esta edición:

Se dio a conocer proyecto de reglamentación para regular los cheques electrónicos

El pasado 22 de diciembre de 2022 el BCU publicó el proyecto de reglamentación de la Ley de cheques digitales.



Se dio a conocer proyecto de reglamentación para regular los cheques electrónicos

El pasado 22 de diciembre de 2022 el BCU publicó el proyecto de reglamentación de la Ley de cheques digitales.



En nuestra edición del Monitor Semanal Nro. 977, del 23 de mayo de 2022, informamos sobre la aprobación de la Ley de cheques electrónicos Nro. 20.038, que modificó parte de la Ley de Cheques Nro. 14.412 y del Código General del Proceso en esta temática.

Recordamos que dicha norma reconoce valor a la imagen digitalizada del cheque físico otorgando al cheque y la firma digital la misma eficacia que el documento físico y la firma autógrafa.

En dicha Ley se prevé que el Banco Central del Uruguay (BCU) tendrá la facultad de reglamentar sus disposiciones con el fin de otorgar mayor seguridad en cuanto a la creación y circulación del cheque.

En este sentido, el pasado 22 de diciembre, el BCU publicó en su sitio Web un proyecto modificativo de la recopilación de normas del BCU, recogiendo aspectos reglamentarios de la referida Ley de cheques.

El proyecto introduce normas relativas a cheques digitales, aspectos relativos a su uso y a la posterior inutilización de cheques físicos.

Entre los aspectos a destacar están los siguientes:

- i) Con relación a la imagen digitalizada del cheque físico (que la ley admite como válida para su presentación al cobro), la reglamentación proyectada dispone que las instituciones de intermediación financiera

deberán desarrollar al menos un mecanismo que permita a sus clientes la remisión de la imagen digitalizada del cheque físico para su presentación al cobro. Es importante tener presente que la imagen digital del cheque (siempre que esta cumpla con las condiciones impuestas por el BCU) sustituirá por completo el documento físico, el que deberá inutilizarse previo al cobro. No obstante, el banco deberá seguir ofreciendo los canales tradicionales de presentación del documento al cobro.

- ii) Inutilización del documento físico: Previo a remitir la imagen digitalizada del documento al banco receptor, el tenedor del cheque deberá inutilizar el documento físico el que deberá tener estampado al frente y al dorso la frase “presentado digitalmente para su cobro”. Dicha estampa podrá ser en forma manuscrita o mediante tecnología ofrecida por la institución, en los casos que sea en forma manuscrita, no deberá interponerse a alguno de los endosos que puedan existir.
- iii) Previsiones contractuales: Se prevé además que las instituciones receptoras de cheques digitalizados deberán incluir en los contratos como mínimo ciertas estipulaciones referidas al uso del cheque digital y su presentación e inutilización del cheque físico. Asimismo, se prevé que cada institución determinará las políticas de riesgos en base al perfil que definan sobre cada cliente, pudiendo variar los servicios de digitalización para sus diferentes perfiles, definiéndole a cada uno las formas en las que se deberá actuar para la digitalización del cheque físico.
- iv) Responsabilidad de las instituciones: Será responsabilidad de cada institución controlar los requisitos de validez del cheque digitalizado, y también los requisitos de inutilización obligatorios para este proceso y la recopilación física de estos últimos en los casos que no sea entregados en el plazo pactado. Las instituciones deberán conservar los documentos físicos y las imágenes digitalizadas, como mínimo, durante el plazo de 6 meses en el caso de cartular y 3 años en los digitales.
- v) Se regulan además los requisitos que deberán cumplir las imágenes digitalizadas de los cheques (por ej. incluir el frente y dorso del documento, así como la cadena de endosos completa).
- vi) Cheques rechazados: se prevé que cuando el Banco rechace el pago de un cheque, deberá emitir y entregar el certificado de rechazo, el cual aparejara ejecución. Este certificado deberá estar firmado por la persona autorizada del Banco y deberá contener como mínimo cierta información. Adicionalmente, también deberá expresar si el motivo del rechazo radica en los fondos del librador. El rechazo del cheque puede ser emitido en certificado digital o físico. En el primer caso deberá contener la firma electrónica avanzada de personal autorizado del Banco, y en el caso de soporte papel, será con firma autógrafa del personal autorizado, garantizando al tenedor su transmisibilidad y ejecutoriedad.

Se recuerda que la Ley de Cheques otorga al BCU la calidad de órgano de control ya que además de ser la entidad encargada de reglamentar sus disposiciones, deberá indicar la forma y condiciones en que se llevará el registro de infractores y la responsabilidad del Banco receptor con relación a los cheques digitalizados. El BCU ejercerá además el control de cumplimiento por parte de las instituciones bancarias, oficiales y privadas, de las disposiciones que regulan el cheque.

En futuras entregas estaremos dando cuenta de la aprobación de la reglamentación comentada y/o de sus eventuales cambios.

Breves

- Se encuentra disponible una nueva versión del formulario 1246, que está incluido en la aplicación Sigma. La nueva versión contiene algunas correcciones en el envío de la declaración jurada. Esta actualización se deberá descargar y ejecutar el archivo para incorporarlo a la aplicación Sigma desde la página de la Dirección General Impositiva. Se recomienda actualizar también la tabla de parámetros.
- Con fecha 19 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 3/023, que establece el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2023 en un monto que asciende a \$ 5.660.
- Se publicó en el Diario Oficial del 19 de enero de 2023 el Decreto Nro. 4/023, que fija el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones en \$ 2.336 para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.
- El día 19 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 5/023, que tomando en consideración la emergencia agropecuaria dispuesta por la Resolución del MGAP Nro. 958/22, establece la prórroga hasta el 28 de febrero de 2023 del vencimiento de las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes al tercer cuatrimestre del 2022, para los contribuyentes que realicen explotación agropecuaria, total o parcialmente, en cualquier departamento del país.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.